SCJ-PS-25-0163
Exp. núm. 036-2018-ECON-01284
Partes: Seguros Pepín, S A., [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (atropello)
Decisión: Acoge corrección de error material
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de enero de 2025**, año 181° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión de la solicitud de revisión de error material realizada por [redacted]; quienes tienen como abogado constituido y apoderado especial al Lcdo. [redacted], cuyas generales figuran en el expediente.

LUEGO DE HABER EXAMINADO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Mediante instancia depositada por ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 26 de diciembre de 2024, la parte recurrida, [redacted], solicita a esta sala lo siguiente: *ÚNICO: Que Nos Sea Corregido para que diga de la manera siguiente: SEGUNDO: CASA la Sentencia Civil núm.*

SCJ-PS-25-0163
Exp. núm. 036-2018-ECON-01284
Partes: Seguros Pepín, S A., [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (atropello)
Decisión: Acoge corrección de error material
Ponente: Mag. [redacted]

26-02-2023-SCIV-00583; Dictada el 24 de Octubre de 2023; Por La Primera Sala De La Cámara Civil Y Comercial De La Corte De Apelación Del Distrito Nacional.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) Nos encontramos apoderados de la solicitud presentada por [redacted], en la que requiere la corrección de la sentencia SCJ-PS-24-2353, dictada por esta Primera Sala en fecha 31 de octubre de 2024, fundamentada dicha petición en la existencia de un error material en el "numeral segundo del dispositivo" en cuanto al número, fecha y tribunal emisor de la sentencia recurrida, para que en lo sucesivo diga " sentencia civil núm. 26-02-2023-SCIV-00583, dictada el 2 de octubre de 2023, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional".

2) La sentencia SCJ-PS-24-2353, antes referida, fue dictada en ocasión de los recursos de casación interpuestos contra la sentencia núm. 026-02-2023-SCIV-00583 de fecha 24 de octubre de 2023, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, mediante las solicitudes: ***A)*** **núm. 2024-R0019513**, en la que figuran como parte recurrente [redacted], [redacted] y Seguros Pepín, S. A.; y ***B)*** **núm. 2024-R0025663**, en la que figura como parte recurrente [redacted]; en ambas solicitudes

SCJ-PS-25-0163
Exp. núm. 036-2018-ECON-01284
Partes: Seguros Pepín, S A., [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (atropello)
Decisión: Acoge corrección de error material
Ponente: Mag. [redacted]

constan como recurridos [redacted]; en dicha decisión se decide lo siguiente: ***PRIMERO***: *Declara el defecto de la parte recurrida, señores* [redacted], *con relación al recurso de casación interpuesto mediante la solicitud núm. 2024-R0019513, de conformidad con las razones expuestas en el cuerpo motivacional de esta decisión.* ***SEGUNDO***: *CASA la sentencia civil núm. 1497-2019-SSEN-00279, dictada el 13 de septiembre de 2019, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago*[1], *en consecuencia, retorna la causa y las partes al estado en que se encontraban antes de dictarse la indicada sentencia y, para hacer derecho, las envía ante la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en las mismas atribuciones.* ***TERCERO***: *DECLARA CADUCO el recurso de casación interpuesto por* [redacted] *(mediante solicitud núm. 2024-R0025663), contra la sentencia civil núm. 026-02-2023-SCIV-00583 de fecha 24 de octubre de 2023, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, conforme las motivaciones expuestas.* ***CUARTO***: *COMPENSA las costas del procedimiento.*

3) El artículo 60 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación prevé como novedad el recurso de revisión por error material, el cual dispone en su parte capital que: "Podrá solicitarse la revisión de una sentencia dictada por la Corte de Casación con el objeto de

[1] Resaltado nuestro.

SCJ-PS-25-0163
Exp. núm. 036-2018-ECON-01284
Partes: Seguros Pepín, S A., [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (atropello)
Decisión: Acoge corrección de error material
Ponente: Mag. [redacted]

corregir un error puramente material deslizado en el fallo, a condición de que no conlleve modificación de los puntos de derecho que hayan sido resueltos definitivamente con motivo del recurso de casación y que supone un simple y manifiesto error involuntario que no tiene influencia sobre el razonamiento propiamente jurídico de la corte". El párrafo III del artículo 60 reglamenta que: "Excepcionalmente, la sentencia que resuelve el recurso de revisión por error material puede variar el fallo de inadmisibilidad o de caducidad del recurso, cuando el error invocado es de cálculo de los plazos o de la cuantía para la admisibilidad del recurso".

4) De la interpretación que se deriva de los textos enunciados se advierte que el recurso de revisión puede fundarse en dos causas: a) por un error material que no gravita ni tiene ninguna influencia sobre el razonamiento adoptado por la Corte de Casación en el ámbito de la decisión adoptada; b) por un error material que si fuese demostrado pudiese variar la decisión en lo relativo a la inadmisibilidad o caducidad del recurso. En cuanto a este último supuesto, el párrafo IV del artículo 60 reglamenta que: "…deberá ser interpuesto en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de la sentencia que contiene el error". Párrafo V: "El depósito del recurso será notificado a la contraparte, que depositará sus medios de defensa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación que le fuere hecha". Igualmente, el mismo texto dispone que cuando la revisión se funde en otra causa,

podrá ser ejercido en cualquier momento.

5) A partir de una valoración lógica se advierte que el recurso de revisión por error material únicamente debe cumplir con las formalidades enunciadas, siempre y cuando se sustente en una errata que cambie la solución de inadmisibilidad o caducidad adoptada, lo cual se corresponde con la dimensión lógica que representa la salvaguarda del derecho de defensa de la parte adversa. Sin embargo, cuando el recurso de revisión se sustenta en una causa que no modifica la decisión y que carece absolutamente de efecto o incidencia, el recurrente no tiene que cumplir con las exigencias del contradictorio, puesto que debe suscitarse puramente inaudita parte, es decir sin necesidad de hacer un proceso contradictorio denunciando la solicitud a la parte adversa.

6) Según la instancia objeto de examen, se requiere de esta sede, en síntesis, que sea corregido el error material e involuntario que consta en el ordinal segundo de la sentencia antes descrita, que establece que casa la sentencia recurrida núm. 1497-2019-SSEN-00279 dictada el 13 de septiembre de 2019, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, para que en lo adelante indique como sentencia recurrida la núm. 026-02-2023-SCIV-00583, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación

SCJ-PS-25-0163
Exp. núm. 036-2018-ECON-01284
Partes: Seguros Pepín, S A., [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (atropello)
Decisión: Acoge corrección de error material
Ponente: Mag. [redacted]

del Distrito Nacional, en fecha 24 de octubre de 2023.

7) La pretensión formulada, se sustenta puramente en un error material, que no incide en la solución adoptada por esta sede de casación, de lo que se deriva que no es necesario cumplir con la formalidad que establece el párrafo V del artículo 60 de la Ley núm. 2-23 concerniente a notificar a la contraparte el recurso.

8) Del examen del expediente que nos ocupa se advierte que ciertamente al ser dictada la sentencia por esta sede de casación se incurrió en el error material de indicar en el ordinal segundo del dispositivo como sentencia recurrida la núm. 1497-2019-SSEN-00279, antes referida, en lugar de la núm. 026-02-2023-SCIV-00583, antes indicada, que es lo correcto. En esas atenciones se trata de una pretensión que cumple con los presupuestos procesales del artículo 60 párrafo 1 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023.

9) Conforme lo expuesto precedentemente, es incontestable la existencia de un error material involuntario en el numeral segundo del dispositivo de la sentencia núm. SCJ-PS-24-2353, dictada por esta Sala en fecha 31 de octubre de 2024; por lo tanto, procede acoger el presente recurso de revisión por error material.

SCJ-PS-25-0163
Exp. núm. 036-2018-ECON-01284
Partes: Seguros Pepín, S A., [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (atropello)
Decisión: Acoge corrección de error material
Ponente: Mag. [redacted]

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado, visto el artículo 60 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación.

FALLA:

PRIMERO: ACOGE el recurso de revisión por error material interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. SCJ-PS-24-2353, dictada por esta Sala en fecha 31 de octubre de 2024, en ocasión de los recursos de casación interpuestos contra la sentencia núm. 026-02-2023-SCIV-00583 de fecha 24 de octubre de 2023, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, mediante las solicitudes: ***A)*** **núm. 2024-R0019513**, en la que figuran como parte recurrente [redacted], [redacted] y Seguros Pepín, S A.; y ***B)*** **núm. 2024-R0025663**, en la que figura como parte recurrente [redacted], en los que constan como recurridos [redacted], por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENA que el numeral segundo del dispositivo de la indicada decisión en lo adelante se lea de la forma siguiente: *SEGUNDO: CASA la sentencia civil núm. 026-02-2023-SCIV-00583, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 24 de octubre de 2023, en consecuencia, retorna la*

SCJ-PS-25-0163
Exp. núm. 036-2018-ECON-01284
Partes: Seguros Pepín, S A., [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (atropello)
Decisión: Acoge corrección de error material
Ponente: Mag. [redacted]

causa y las partes al estado en que se encontraban antes de dictarse la indicada sentencia y, para hacer derecho, las envía ante la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en las mismas atribuciones.

TERCERO: ORDENA al secretario de la Suprema Corte de Justicia, hacer constar en la sentencia original que ha sido corregida por esta decisión, y expedir las siguientes copias con las rectificaciones aquí indicadas.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*